



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG

Comisión de Regulación
de Energía y Gas



CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA No. 20081000000144 del 15-08-2008

PARA: COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DIRECTOR EJECUTIVO COMISIÓN DE LA REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

ASUNTO: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA CIRCULAR SSPD - CREG 002 DE 2003

INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN DE ENERGÍA DE LOS DISTRIBUIDORES COMERCIALIZADORES

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y en la Resolución SSPD 000321 de 2003, imparten las siguientes instrucciones a los comercializadores y distribuidores comercializadores de energía eléctrica, teniendo en cuenta que:

- De acuerdo con las obligaciones impuestas por la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, la SSPD implementó el Sistema Único de Información –SUI-.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la SSPD tiene a su cargo el desarrollo de los protocolos necesarios para los intercambios efectivos de información con las entidades que así lo requieran.
- La SSPD requiere información de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, para dar cumplimiento a sus funciones de inspección, vigilancia y control.



**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia**

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

- La CREG expidió la Resolución CREG 036 de 2008, en la cual manifiesta que la información base para el cálculo de los cargos de distribución será la que se encuentra disponible en el SUI.
- La CREG expidió la Resolución CREG 058 de 2008 que requiere para el cálculo de los cargos por uso únicos información adicional a la que se encuentra actualmente reportada en el SUI.
- La Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones, realiza la verificación de la consistencia y calidad de la información reportada en el SUI, en particular la correspondiente a la Circular SSPD-CREG No. 0002 de 2003.
- Con base en el seguimiento realizado por la Superintendencia, algunos comercializadores y distribuidores comercializadores de energía eléctrica, han solicitado modificación de la información reportada para los años 2006, 2007 y 2008, conforme a los Anexos B y C de la circular conjunta SSPD-CREG No. 0002 de 2003 (Formatos B1, B2, C1, C2, C3 y C4).
- Igualmente la Superintendencia recibió recomendaciones de ajustes a los formatos de recolección de información de los Anexos B y C de la circular conjunta SSPD-CREG No. 0002 de 2003 (Formatos B1, B2, C1, C2, C3 y C4), por parte de algunos agentes del sector, para que se adecuaran a las nuevas aplicaciones.
- La SSPD y la CREG sostuvieron reuniones para revisar las observaciones presentadas y determinar las modificaciones a realizar acerca de la información reportada por los distribuidores comercializadores y los comercializadores de energía eléctrica.
- Considerando lo anteriormente expuesto, es necesario recopilar la información de que tratan los formatos C12, C22 y D1 y las modificaciones a los formatos C1 y C2 que se presentan en los anexos, con la vigencia y oportunidad que se presenta a continuación
- Periodicidad y plazos para el reporte de información:
 - Información a reportar por parte de los Comercializadores:



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Formato	Fecha de inicio de Reporte	Plazo Máximo de Reporte
C12 – Complementaria Residencial periodo enero-diciembre de 2007.	15 de agosto	22 de Agosto
C22 – Complementaria No Residencial periodo enero-diciembre de 2007.	15 de agosto	22 de Agosto
C12 – Complementaria Residencial periodo enero-junio de 2008.	15 de agosto	22 de Septiembre
C22 – Complementaria No Residencial periodo enero-junio de 2008.	15 de agosto	22 de Septiembre

La información de julio de 2008 en adelante para los formatos C1 y C2, se deberá reportar en los plazos establecidos en la Circular SSPD – CREG No. 0002 de 2003.

- Información a reportar por parte de los Operadores de Red:

Formato D1

Periodicidad mensual, se deberá reportar el día 20 del mes siguiente al mes del reporte, sin embargo para la información histórica deberá seguir los siguientes plazos:

Periodo a reportar	Fecha de inicio de Reporte	Plazo Máximo Reporte
Junio y Julio de 2008	15 de agosto	20 de Agosto

- La información requerida en esta Circular deberá ser reportada al SUI utilizando el usuario y la contraseña asignada a cada prestador para el acceso al Sistema Único de Información.


Evamaria Uribe Tobón
Superintendente de Servicios Públicos


Hernán Molina Valencia
Director Ejecutivo CREG



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

ANEXO 1.

Formato C12: Información Comercial Complementaria para el Sector Residencial

Corresponde a la información comercial residencial complementaria que reportarán los comercializadores para el periodo enero de 2007 a junio de 2008:

NIU	Nivel de Tensión	Cargo de Inversión	Tipo de Conexión (PT)	Código de Conexión	Consumo (kWh)
1	2	3	4	5	6

Donde:

1. **NIU:** Corresponde al Número de Identificación del Usuario o Suscriptor, es decir al número que el comercializador asignará a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
2. **Nivel de Tensión:** Nivel de tensión asociado al cargo máximo con el cual el operador de red realiza la facturación al comercializador de la energía consumida por el usuario. Este campo puede tomar los siguientes valores:

Nivel de Tensión	Descripción
4	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57.5 kV y menor de 220 kV
3	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57.5 kV
2	Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV
1	Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV
0	Sistemas con tensión superior o igual a 220 kV

Tabla 1. Niveles de Tensión



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

3. **Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los siguientes valores:

Fracción Inversión	Descripción
0	Cuando el comercializador liquida el 0% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
50	Cuando el comercializador liquida el 50% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
100	Cuando el comercializador liquida el 100% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión al usuario.

Tabla 2. Fracción de Inversión

Nota: Este campo se deberá reportar como cero (0) en caso que el usuario pertenezca a un Nivel de Tensión distinto al 1.

4. **Tipo de conexión (P/T):** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un alimentador (Nivel de tensión 4, 3 ó 2) o conectado a través de un transformador de distribución (Nivel de tensión 1). Se colocará una "P" si la conexión es a un Alimentador o una "T" si corresponde a un Transformador de distribución (sin las comillas).
5. **Código de Conexión¹:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario.
6. **Consumo (kWh):** Es el consumo en kWh que es facturado y reportado para el respectivo periodo. El valor reportado debe ser numérico sin decimales.

¹ Este código deberá coincidir exactamente con los correspondientes códigos que se reporten en los formatos B1 y B2 de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2007



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Formato C22: Información Comercial Complementaria para el Sector No Residencial

Corresponde a la información comercial no residencial complementaria que reportarán los comercializadores para el periodo enero de 2007 a junio de 2008:

NIU	Nivel de Tensión	Sector	Cargo de Inversión	Tipo de Conexión (P/T)	Código de Conexión	Consumo (kWh)
1	2	3	4	5	6	7

Donde:

1. **NIU:** Corresponde al Número de Identificación del Usuario o Suscriptor o sea el número que el Operador de Red asignará a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
2. **Nivel de Tensión:** Nivel de tensión asociado al cargo máximo con el cual el operador de red realiza la facturación al comercializador de la energía consumida por el usuario. Este campo puede tomar los valores de la tabla 1.
3. **Sector:** Corresponde a la clasificación del usuario según el sector de consumo, de acuerdo con la tabla 5 de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2003.
4. **Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los valores de la tabla 2.
5. **Tipo de conexión (P/T):** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un alimentador (Nivel de tensión 4, 3 ó 2) o conectado a través de un transformador de distribución (Nivel de tensión 1). Se colocará una "P" si la conexión es a un Alimentador o una "T" si corresponde a un Transformador de distribución (sin las comillas).



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

6. **Código de Conexión²:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR¹ al cual se encuentra conectado el usuario.
7. **Consumo (kWh):** Es el consumo en kWh que es facturado y reportado para el respectivo periodo. El valor reportado debe ser numérico sin decimales.

² Este código deberá coincidir exactamente con los correspondientes códigos que se reporten en los formatos B1 y B2 de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2007



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

ANEXO 2.

Modificación al Formato C1 de la Circular SSPD-CREG 002 del 2003

Al formato C1, se agregan los siguientes campos, los cuales reportará el comercializador a partir del mes de agosto de 2008, esto es, las facturas expedidas en julio de 2008. La información que se reporta en este formato para cada mes, corresponde a las facturas expedidas entre el primer y último día de dicho mes:

Donde:

Tensión (kV)	Cargo de Inversión	Refacturación Consumo (kWh)
27	28	29

27. Tensión (kV): Corresponde a la tensión nominal en kV del secundario del transformador al que está conectado el usuario. Es un valor numérico con 3 decimales y el punto (.) separara los decimales, conforme a la siguiente tabla:



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Tensiones en kV	
0.110	11.400
0.120	13.200
0.150	13.800
0.208	34.500
0.210	44.000
0.220	57.500
0.440	66.000
0.480	110.000
7.600	115.000

Tabla 3. Tensiones en kV

28. Cargo de Inversión: Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los valores de la tabla 2 del anexo 1.

29. Refacturación Consumo (kWh): Corresponde al valor en kWh de consumos realizados durante periodos anteriores y que se facturaron de más o se dejaron de facturar. Este valor será negativo en el primer caso y positivo en el segundo. Es un valor numérico sin decimales

Se modifica la definición expuesta en el numeral 6 del Formato C1 del Anexo C de la Circular 0002 del 2003, la cual quedará de la siguiente forma:

8. **Código de Conexión:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario.



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

ANEXO 3.

Modificación al Formato C2 de la Circular SSPD-CREG 002 del 2003

Al formato C2, se agregan los siguientes campos, los cuales reportará el comercializador a partir del mes de agosto de 2008, esto es, las facturas expedidas en julio de 2008. La información que se reporta en este formato para cada mes, corresponde a las facturas expedidas entre el primer y último día de dicho mes:

Cargo de Inversión	Refacturación Consumo (kWh)
36	37

Donde:

36. **Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el comercializador al usuario. Podrá tomar los valores de la tabla 2 del anexo 1.

1.. **Refacturación Consumo (kWh):** Corresponde al valor en kWh de consumos realizados durante periodos anteriores y que se facturaron de más o se dejaron de facturar. Este valor será negativo en el primer caso y positivo en el segundo. Es un valor numérico sin decimales

Se modifican las definiciones expuestas en el numeral 6 y 12 del Formato C2 del Anexo C de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2003, las cuales quedarán de la siguiente forma:



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG

Comisión de Regulación
de Energía y Gas

6. **Código de Conexión:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario.
12. **Tensión (kV):** Corresponde a la tensión nominal en kV del secundario del transformador al que está conectado el usuario. El valor deberá ser reportado en formato numérico con dos decimales.



ANEXO 4.

Formato D1: Información de Facturación de los Operadores de Red a los Comercializadores.

Corresponde a la información que reportarán los Operadores de Red para los periodos junio y julio de 2008 en adelante. Hace referencia a la información asociada al cargo de distribución para cada mes de reporte:

Código de Usuario o Frontera	Comercializador	Nivel de Tensión Sec.	Nivel de Tensión Prim.	Cargo de Inversión	Tipo de Conexión (P/T)	Código de Conexión	Conexión Red (A/S)	Consumo (kWh)
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

- **Código de Usuario o Frontera:** En el caso de los usuarios del comercializador incumbente, corresponde al Número de Identificación del Usuario o suscriptor, refiriéndose al número que el Operador de Red asignó a cada uno de los usuarios conectados a su sistema, y en el caso de usuarios de los Comercializadores entrantes, al Número de Identificación de la frontera comercial, el cual debe coincidir con el código de la frontera comercial asignado por el Administrado del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC.
- **Comercializador:** Código del comercializador asignado asociado a la frontera comercial. Este código deberá ser el código asignado por el SUI a cada Comercializador, Conforme a la siguiente tabla:



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

CODIGO SUI	EMPRESA
2159	ENERGIA CONFIABLE S.A. E.S.P.
523	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
567	EMPRESAS PUBLICAS DE YARUMAL E.S.P.
1737	RUITOQUE E.S.P.
617	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.
584	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
2073	EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.
636	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
478	EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. E.S.P.
599	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA
500	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. - ESP
595	EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
538	EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.
524	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
1032	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP
600	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
502	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
505	CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
570	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.
637	COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.
2103	CODENSA S.A. E.S.P.
2020	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.
480	ISAGEN S.A. E.S.P.
2128	EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P.
485	TERMOBARRANQUILLA S.A. (E.S.P.)
1806	TERMOVALLE S.C.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
1825	TERMO CARTAGENA S.A. E.S.P. "EN REESTRUCTURACION"
1826	TERMO TABAJERO S.A. E.S.P.
2081	DISTASA S.A. ESP
1909	GENERAR S.A. E.S.P.
1854	CHIVOR S.A. ESP
2140	EMGESA S.A. E.S.P.
1848	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.
592	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
482	FIDEICOMISO FIDUCIARIA TERMOELECTRICA LAS FLORES
1031	CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA
2438	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
604	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
694	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. - E.S.P.
2248	ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP
2247	TRANSELCA S.A. E.S.P.
2016	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.
2366	ENERGEN S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
594	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
1014	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
2452	COMERCIALIZADORA ANDINA DE ENERGIA S.A. E.S.P.
2371	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.
2412	TERMOPIEDRAS S.A. E.S.P.
2481	ENERGIS ENERGIA DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
1757	HIDROELECTRICA LA MIEL S.A. E.S.P.
2281	TERMO CANDELARIA S.C.A. ESP
2378	DICELER S.A. E.S.P.
2540	COMERCIALIZAR S.A. E.S.P.
2998	TRANSACCIONES DE ENERGIA S.A. E.S.P.
3058	ENERGIA Y FINANZAS S.A. ESP
3078	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.
2152	GENELEC S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
3230	ENERGIA Y SERVICIOS S.A. E.S.P.
3228	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
3268	TERMO FLORES S.A. E.S.P.
3372	A.S.C. INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA E.S.P.
3332	COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.
3338	COMERCIALIZADORA ELECTRICA DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
2185	ENERGIA E INGENIERIA ENERGING S.A. ESP
3365	ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP
3370	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.
20156	COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CAFE S.A. E.S.P.
20155	COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CENTRO S.A. E.S.P.

Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C.- Colombia PBX: 6913005 FAX: 6913142
www.superservicios.gov.co



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Nota: Si el código del comercializador a reportar no se encuentra en la tabla anterior, se podrá comunicar con el CENTRO DE SOPORTE del SUI, al cual tiene acceso telefónicamente en el número (1) 6913005 Ext. 2064, para solicitar el código del dicho comercializador.

- **Nivel de Tensión Sec.:** Nivel de tensión asociado al cargo máximo con el cual el operador de red realiza la facturación al comercializador. Este campo puede tomar los valores de la tabla 1 del anexo 1.
- **Nivel de Tensión Prim.:** Nivel de Tensión al cual se conectan los activos que sirven al usuario, de acuerdo con la tabla 1 del anexo 1. En el caso de activos de Nivel de tensión 1 que sirven al usuario, este campo solo puede tomar valores de 2 o 3. Se debe tener en cuenta que en el caso que el usuario pertenezca a un Nivel de tensión distinto a 1, este campo se reportará como cero (0).
- **Cargo de Inversión:** Corresponde a la fracción del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión que liquidó el Operador de Red al Comercializador para cada usuario. Podrá tomar los siguientes valores:

Fracción Inversión	Descripción
0	Cuando el Operador de Red liquida al comercializador por el consumo del usuario, el 0% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
50	Cuando el Operador de Red liquida al comercializador por el consumo del usuario, el 50% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión.
100	Cuando el Operador de Red liquida al comercializador por el consumo del usuario, el 100% del Cargo Máximo de Nivel de Tensión 1 por concepto de inversión.

Tabla 4. Fracción de Inversión Operador

Nota: Este campo se deberá reportar como cero (0) en caso que el usuario pertenezca a un Nivel de Tensión distinto al 1.

- **Tipo de conexión (P/T):** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un alimentador (Nivel de tensión 4, 3 ó 2) o conectado a través de



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia

CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas

un transformador de distribución (Nivel de tensión 1). Se colocará una "P" si la conexión es a un Alimentador o una "T" si corresponde a un Transformador de distribución (sin las comillas).

- **Código de Conexión³:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador del Sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario.
- **Conexión Red (A/S):** Hace referencia al tipo de red a la cual se conecta el usuario. Se diligencia con una "A", en el caso que el usuario se conecte a una red aérea o una "S" en el caso que el usuario se conecte a una red subterránea.
- **Consumo (kWh):** Es la energía en kWh que es facturada como energía activa con los cargos por uso del mes determinado. El consumo reportado incluye las refacturaciones. El valor debe ser numérico sin decimales.

³ Este código deberá coincidir exactamente con los correspondientes códigos que se reporten en los formatos B1 y B2 de la Circular SSPD-CREG 0002 del 2007